

## Boletín



## Oficial

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

## PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 16 de Junio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 12 de Junio.)

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

## REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Almería y el Juez de primera instancia de aquella capital, de los cuales resulta:

Que instruido expediente por el Alcalde de Almería, á instancia de Manuel Andújar, para deslindar los terrenos comunales de los que eran propiedad de aquél, en el sitio llamado Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, de aquel término municipal, se practicó en efecto en 7 de Abril de 1863 el deslinde y amojonamiento de unos y otros terrenos, y en 18 del propio mes y año el Alcalde dictó providencia, por la que dispuso que terminada sin perjuicio de tercero la operación de deslinde y amojonamiento de las tierras de Manuel Andújar, se hiciese saber á los guardas municipales evitaran, por medio de la vigilancia que debían ejercer, las intrusiones indebidas en dichos terrenos, y se librase al interesado certificación de estas diligencias, entregándole las escrituras que tenía presentadas:

Que adjudicados los terrenos de que antes se ha hecho mérito á Josefa Martín Sánchez por muerte de su marido, acudió aquella por medio de su hijo Juan Andújar Martín al Gobierno de la provincia para que se le sostuviera en la posesión de las mencionadas fincas, toda vez que varios brace-

ros, por orden del rematante de los montes comunales de aquel Municipio, habían penetrado en ellas, cogiendo el esparto que en la misma se criaba; y el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, decretó en 1876 que si la recurrente se creía despojada de su posesión ó derecho, podía hacer uso de los medios que las leyes le conceden, y que se hiciera saber al Ayuntamiento de aquella capital que si estaba en posesión de los referidos terrenos, tenía medios dentro de la ley Municipal para no perderlos, así como para adquirirla si se tratase de una usurpación manifiesta de fecha reciente y fácil de comprobar; y en último caso, que si tenía derecho á los mismos, en las leyes tenía marcadas las acciones que podía ejercitar para recobrar el dominio:

Que por escritura pública de 18 de Enero de 1876, Josefa Martín Sánchez vendió á sus hijos Juan y Antonio Andújar Martín la finca situada en el Campillo de Alquíán y punto denominado Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, término municipal de Almería, y los compradores promovieron un interdicto de recobrar la posesión de la indicada finca, de la cual habían sido despojados por los arrendatarios de los montes comunales de aquel Ayuntamiento, D. Caralampio Ayuso y D. Antonio Ramírez, dictándose auto restitutorio en 14 de Julio de 1876:

Que en dicho interdicto se suscitó contienda de competencia por el Gobernador de la provincia, quien luego, de acuerdo con la Comisión provincial, desistió de su requerimiento:

Que por Juan Ventura López, como arrendatario de los montes que pertenecían al Ayuntamiento de Almería, entre los cuales se hallaban los terrenos que radican en la Loma del Pino, Cañadas de Balzaga, Cuevas de los Pesebres y Ramblas de las Sepulturas se promovió otro interdicto de recobrar la posesión de dichos montes, de

los cuales había sido despojado por Juan y Antonio Andújar, quienes habían penetrado en ellos cogiendo el esparto por medio de sus operarios, dictándose también en 12 de Julio de 1878 auto restitutorio:

Que en virtud de instancia de Juan y Antonio Andújar dirigida al Ayuntamiento de Almería para que no se les perturbara por el arrendatario de los montes comunales en la posesión de una finca, propiedad de los recurrentes, sita en la Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, el referido Municipio acordó, en sesión de 24 de Julio de 1882, de conformidad con su Letrado, que no procedía hacer declaraciones en pro ni en contra de lo que pretendían los solicitantes, porque no ofrecía cuestión alguna que resolver, y porque en conformidad á los acuerdos del Gobierno de provincia inhibiéndose de este asunto, nada correspondía prejuzgar que contrariara dichas declaraciones:

Que en tal estado las cosas, acudieron al Juzgado de primera instancia en 31 de Julio de 1882 Juan y Antonio Andújar con un interdicto de recobrar la posesión del terreno de que eran dueños y se deslindaba en la escritura de compra venta que con otro documento acompañaba, sito en la Cueva del Escribano, Rambla de las Sepulturas, término de Almería, de cuya posesión habían sido despojados por el arrendatario de los montes de aquel Ayuntamiento Juan Carrique Rova:

Que sustanciado el interdicto se dictó auto restitutorio que se llevó á efecto, y celebrado después el oportuno juicio verbal para fijar la cuantía de los perjuicios determinada aquella por el Juzgado, y cuando se hallaban los autos en la tasación de costas, el expresado arrendatario acudió al Ayuntamiento para que éste oficiara al Gobernador de la provincia á fin de que requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo la Autoridad guber-

nativa, fundándose en que siendo indiscutible, como lo era, que el Ayuntamiento venía en posesión de los mencionados terrenos montuosos del campo de Alquíán por el auto restitutorio firme de 12 de Julio de 1878, la Corporación municipal había obrado dentro del círculo de sus legítimas atribuciones acordando que se sacara nuevamente á subasta el aprovechamiento de los productos forestales con arreglo á lo dispuesto en los artículos 73 y 75 de la ley Municipal, y que aquel Gobierno de provincia había obrado también dentro de sus facultades al aprobar la subasta conforme á lo dispuesto en el art. 100 del reglamento de montes de 17 de Mayo de 1865; en que contra esos acuerdos legítimos no cabe el interdicto de recobrar, porque viene á desvirtuarlos, infringiéndose con su admisión el precepto del art. 89 de la citada ley Municipal; en que dado el estado que produjo el interdicto resuelto en 12 de Julio de 1878, por el cual la posesión quedó á favor del Ayuntamiento de Almería, no cabía otro recurso legal que el que los Andújar Martín acudieran al juicio plenario de posesión, ó en su caso al de propiedad; pero nunca al interdicto, cuyo medio sumarisimo estaba ya agotado, y por el que no era posible vinieran aquellos á contrariar, como lo habían hecho, los acuerdos legítimos del Ayuntamiento y Gobierno de provincia que aprobaron la subasta de los productos forestales de esos terrenos; y que siendo este asunto y acuerdos recaídos de la exclusiva competencia de la Administración, el Juzgado no había debido admitir el interdicto:

Que sustanciado el incidente, el Juez dictó auto declarando su competencia alegando que á la Administración corresponde conocer de los asuntos concernientes á los montes públicos, cuando están en estado de deslinde; pero cuando se hallan deslindados debidamente como aparecía que lo estaban



los terrenos que fueron objeto del despojo, á la jurisdicción ordinaria correspondía el conocimiento de todas las cuestiones que sobre la posesión ó propiedad se suscitasen; que los terrenos objeto del interdicto incoado por Don Antonio y Juan Andújar Martín fueron deslindados en 1863 con intervención del Ayuntamiento que había promovido la cuestión de competencia, habiéndose aprobado el deslinde por el Alcalde, quien mandó á sus agentes evitasen las intrusiones indebidas en los terrenos deslindados, no siendo por tanto aplicable al caso en cuestión el art. 89 de la ley Municipal; en que el Ayuntamiento no habría obrado dentro de sus atribuciones si hubiera acordado la subasta de tales terrenos, y por tanto, contra todo acto atentatorio de una posesión legítima procede el interdicto promovido por Juan Ventura López contra Antonio y Juan Andújar Martín en el año 1878, y á que se refería la comunicación del Gobernador de la provincia, no pudo ir contra la posesión dada á los mismos por la sentencia restitutoria de 1876, porque no se da derecho contra derecho ni interdicto contra interdicto; en que estaba probado, además, por la minuta del auto dictado en 22 de Julio del referido año, que aquella querrela versó sobre terrenos distintos de los que habían sido objeto del despojo llevado á cabo por Carrique, de donde se infería que conservada la posesión judicial por los Andújar desde el año 1876, no podía considerarse el acto de Carrique como reintegración material de tierras del Común de vecinos recientemente invadidas, único caso en que no procede el interdicto contra la material disposición de una cosa; en que una vez falladas las cuestiones de competencia ó desistido de la contienda por una de las partes, no puede suscitarse de nuevo el conflicto, y este desistimiento ó declaración de incompetencia hecha por la misma Administración aparecía de tres distintos modos en el curso del juicio, á saber: por lo que se desprendía del certificado expedido por la Sección de Fomento y presentado con la demanda, por lo que resultaba del testimonio de la sentencia y que también se acompañaba á aquella, y últimamente, por lo que aparecía del acuerdo tomado por el Ayuntamiento de aquella capital, que se presentó al evacuar la vista de este incidente, y en que declarada firme la sentencia restitutoria, sin oposición por parte de persona interesada, no cabía ya suscitar la cuestión de competencia:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el número 3.º, art. 72 de la ley Municipal, que encomienda á la exclusiva competencia de los Ayuntamientos la administración municipal, que comprende el aprovechamiento, cuidado y conservación de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio y establecimientos que de él dependan, etc.:

Visto el art. 75 de la propia ley, que encomienda á las atribuciones de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las reglas que el mismo artículo establece: Visto el art. 89 de dicha ley, que prohíbe á los Juzgados y Tribunales admitir interdictos contra providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en los asuntos de de su competencia:

Considerando: 1.º Que la parte actora á justificado en el enterdicto de los terrenos, objeto del mismo, fueron deslindados y amojonados por orden del Alcalde de Almería en el año 1863, como de la propiedad de Manuel Andújar, y justificado también, además de la propiedad de dichos terrenos, la posesión en que se hallan de los mismos con el auto restitutorio de 14 de Julio de 1876, y con la prueba testifical que relativa al hecho de la posesión y del despojo han traído también en apoyo de su derecho:

2.º Que además de los fundamentos de que antes se ha hecho mérito, se aducen por los demandantes otros datos para demostrar que la Administración se ha declarado incompetente para conocer del asunto, mientras que por el Ayuntamiento de Almería solo se invoca en prueba de que se halla en posesión de los terrenos de que se trata, el auto restitutorio recaído en un interdicto á instancia de un arrendatario de los montes comunales, restitución que la Autoridad judicial, á quien compete explicar é interpretar sus sentencias, asegura que se refieren á terrenos distintos de los que motivan la presente reclamación de los demandantes:

3.º Que en tal concepto, tratándose de una finca de propiedad particular, sobre la cual el Ayuntamiento de Almería no puede invocar derecho alguno para su administración, custodia y conservación, es indudable que aun en el supuesto de que la hubiera comprendido en la subasta para el aprovechamiento de los montes que al mismo correspondían, lo habría hecho sin competencia para ello, y por lo tanto era procedente la admisión del interdicto sin que pueda invocarse que contraría providencia alguna legítima de la Administración;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil ochocientos ochenta y tres. — ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

**ADMINISTRACION CENTRAL.**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

Dirección general de Rentas Estancadas.

En el día 23 de Julio próximo, á la

una y media de la tarde, se celebrará en el local de esta Dirección general subasta pública para contratar el suministro de 2.710 resmas de papel de varias clases para el servicio de loterías durante el año económico de 1883-84, con sujeción al pliego de condiciones aprobado por Real orden de 8 del corriente, el cual estará de manifiesto en el Negociado de Administración de loterías, en la propia Dirección, donde se facilitarán ejemplares á los interesados que lo soliciten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 14 de Junio de 1883.—El Director general, Juan García de Torres.

(Gaceta de 16 de Junio.)

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1350.

**COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.**

**SUMINISTROS.**

Este Cuerpo provincial, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra y en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 9 de Agosto de 1877, ha fijado los precios que á continuación se expresan para la liquidación y abono de las especies de suministros hechos por los pueblos de esta provincia durante el mes actual.

	Pesetas.
La ración de pan comun de 70 decágramos.....	0'28
La id. cebada de 6'9375 litros.	0'99
La id. de paja de 6 kilogramos	0'66
El litro de aceite.....	1'02
El kilogramo de carbon.....	0'14
El id. de leña.....	0'07

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos y efectos que correspondan.

Tarragona 12 de Junio de 1883.—El Vicepresidente accidental, Pedro Palau.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1351.

**DELEGACION DE HACIENDA**

**DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.**

El Delegado de Hacienda de la provincia de Almería me dice en telégrama fecha 15 del actual lo que á continuación se copia:

«Notando falta en almacenes de Estancadas de esta capital de timbres móviles números 54.737 al 54.920 de 10 céntimos, 4.271 al 4.282 clase 11.ª y 8.945 al 8.956 clase 12.ª, ruego á V. S. se sirva adoptar las medidas que estime oportunas por si se presentan al despacho ó en alguna de esas expendedorías.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para que los Sres. Alcaldes de esta provincia se sirvan girar una visita minuciosa á los estancos de sus respectivas localidades examinando si existen timbres móviles con las nume-

raciones que se determinan, y en caso que así sucediera procederán inmediatamente á levantar la correspondiente acta, remitiéndola á esta oficina de mi cargo para proceder á lo que haya lugar en justicia.

Tarragona 16 de Junio de 1883.—El Delegado de Hacienda, Juan Dessy.

Núm. 1352.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Bráfim.**

El Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado se arriende en pública subasta los derechos de matadero de las carnes de ganado lanar, vacuno y cabrio para todo el ejercicio económico de 1883 á 84, bajo el tipo de 1.475 pesetas, cuyo acto tendrá lugar en la Casa Capitular de esta villa, de diez á doce de la mañana del domingo 24 del actual, rematándose en una sola subasta á favor del mejor postor.

El pliego de condiciones se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta la hora del remate.

Bráfim 17 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pedro Andreu.

Núm. 1353.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilaseca de Solcina.**

Aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este distrito municipal para 1883-84, queda expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, á los efectos que determina el artículo 146 de la ley Municipal vigente.

Vilaseca 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, José de Pujals.

Núm. 1354.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Botarell.**

Habiéndose formado el padron de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el próximo año económico de 1883-84, estará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Botarell 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Roigé.

Núm. 1355.

Hallándose terminado el padron de contribuyentes sujetos al impuesto de la sal para el año económico de 1883 á 84, estará de manifiesto por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones que crean convenientes.

Botarell 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Lorenzo Roigé.

Núm. 1356.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pobla de Montornés.**

El padron de cédulas personales para el próximo año económico se halla



confeccionado y expuesto al público por ocho días, desde la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones de inclusión y exclusión que sean justas.

Pobla de Montornés 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Juan Ivern.

Núm. 1357.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Alfara.

Hallándose terminados el padrón para el impuesto equivalente á los de la sal y el del impuesto de cédulas personales pertenecientes al próximo año económico de 1883-84, formados por el Ayuntamiento de mi presidencia, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo por el término de diez días, para que los interesados hagan cuantas reclamaciones crean procedentes; pues finido dicho plazo no se atenderá ninguna.

Alfara 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Adell.

Núm. 1358.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Amposta.

Terminado por este Ayuntamiento el padrón general de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación por espacio de ocho días, contados desde la inserción del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; en los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones conducentes.

Amposta 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Vicente Ferré.

Núm. 1359.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Capsanes.

El reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días del en que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se produzcan.

Los Sres. Alcaldes de Guimets, Marsá y Falsét se servirán hacerlo público en sus localidades para conocimiento de los terratenientes.

Capsanes 15 de Junio de 1883.—El Alcalde, Francisco Blanch.

Núm. 1360.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Masdenverge.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1883 á 84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el *Boletín*

*oficial* de esta provincia, á fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Tortosa, Roquetas, Uldecona, Santa Bárbara, Godall, Amposta, San Carlos, Alcanar, Galera y Freginals hagan público este anuncio en sus respectivas localidades en los sitios de costumbre.

Masdenverge, 16 de Junio de 1883.—El Alcalde, José Ferré.

Núm. 1361.

ADUANA DE SALOU.

El día 1.º de Julio próximo, á las diez de la mañana, se procederá en esta Administración á la venta en pública subasta de 80 metros tejido blanco de algodón, llano, hasta 25 hilos, en 4 piezas, con peso de 4 kilogramos 500 gramos, procedente de abandono, y tasado á 0'50 céntimos de peseta el metro.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Salou 14 de Junio de 1883.—El Administrador, José de Salvador.

*Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de la BISBAL DEL PANADÉS durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1883.*

Día 1.º de Enero.—Extraordinaria.—Se formó las listas que determina el art. 25 de la ley Electoral del Senado de 8 de Febrero de 1877.

Día 6.—Le fué admitida á D. Pedro Palau Carbonell, la renuncia de los cargos de Concejal y Teniente 2.º de Alcalde, en virtud de haber aceptado el de Diputado provincial admitido por el distrito de Tarragona; y en la vacante habida, vistos los expedientes de elecciones, resultó elegido Concejal por mayor número de votos Don José Pugibet Mañé, Regidor Síndico, quien proclamado Teniente 2.º de Alcalde el Sr. Presidente le dió posesión de su nuevo cargo tan luego el Concejal electo sea restablecido de su enfermedad.

Procedióse al nombramiento de Procurador Síndico y fué elegido por mayoría absoluta D. Pedro Cornellá Cañis, y acto seguido el Sr. Presidente dióle posesión del mencionado cargo y se dióse cuenta al Excmo. Sr. Gobernador civil, de los precedentes nombramientos.

Día 7.—Se llevó á efecto el acto del llamamiento y declaración de soldados de los mozos sujetos al reemplazo del Ejército del actual año y se revisaron las causas que motivaron á varios mozos de los reemplazos de 1880 y 81, que les sirvieron para eximirse temporalmente del servicio activo ordinario.

Día 14.—Se revisaron las causas por las que se eximieron temporalmente del servicio activo ordinario varios mozos del reemplazo de 1882.

Se acordó se instruya el oportuno expediente de prófugo contra el mozo Ramon Rosell Cañis, núm. 5, en el reemplazo de 1882.

Día 18.—Ordinaria.—Se acordó anticipar para el día 20 de los corrientes en vez del 21, el acto de la revisión de expedientes de excepciones para el servicio militar en activo, toda vez que dichos expedientes se hallaban terminados sin reclamaciones en contra por el cuerpo de mozos, y que se hiciese la debida citación personal á todos los interesados con el fin de que puedan oír los fallos.

Día 20.—Se revisaron los expedientes de excepciones alegadas por varios mozos pendientes de fallo.

Día 27.—Dióse cuenta no se había formulado reclamación alguna en contra de las listas para la elección de Compromisarios para la de Senadores, mas se acordó se rectificase, excluyendo á D. Pedro Palau Carbonell, en calidad de Concejal y que figure en la de contribuyente.

Visto el expediente instruido contra el prófugo Ramon Rosell Cañis, mozo núm. 5 del reemplazo de 1882, se declaró como tal y sujeto á las responsabilidades que establecen los artículos 144 y 148 de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Se acordó formar las listas de electores en cumplimiento de lo preceptuado por el art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870.

Día 8 de Febrero.—Se dió posesión del cargo de Teniente 2.º de Alcalde al Concejal electo D. José Pugibet Mañé.

Se nombró Comisionado para la entrega en Caja de los mozos al Teniente 1.º de Alcalde D. José Sorder Ivern.

Fuó aprobado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y cereales para el actual año económico, y trascurridos ocho días de su exposición al público se proceda á su aprobación en definitiva ó á cuanto haya lugar.

Dada cuenta de una instancia suscrita por D. Juan Garriga Bertran, vecino de Montmell, pidiendo licencia para edificar en un solar de su propiedad, fué estimada á condición que por su cuenta y á favor del Municipio construyese una casita en parte de dicho solar para albergue de los pobres transeúntes, cuya cabida superficial y cúbica determinase la Comisión de Fomento, puesta sobre el terreno, previa cuenta á esta Corporación de cuanto sobre este particular resuelva.

Día 15.—Dióse cuenta de haber permanecido expuestas al público las listas de electores para Concejales, sin que durante la presente quincena se hubiese presentado reclamación alguna contra las mismas.

Día 16.—No habiéndose presentado reclamación de agravios contra el repartimiento vecinal del impuesto de consumos y cereales para el actual año económico, se aprobó en definitiva.

Día 22.—Solo se aprobaron las actas de las dos sesiones anteriores.

Día 27.—Se revisó la excepción de un mozo del reemplazo de 1882.

Día 1.º de Marzo.—Se acordó exponer al Sr. Administrador de Impuestos, no le fué admitida á D. Pedro Giró Vidal su instancia de agravio contra el repartimiento vecinal de consumos y cereales, toda vez que ésta fué presentada fuera de tiempo y cuando dicho repartimiento se hallaba aprobado por la Administración del ramo.

Se procedió al nombramiento de la mitad menor de individuos que componen la Junta pericial para la renovación bienal de 1883 á 85, y formóse las ternas de los peritos que han de ser elegidos por la Administración de Contribuciones.

Día 8.—Se aprobó el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el año económico de 1883 á 84, y se continuase su tramitación.

Día 15.—Se acordó elevar una instancia á la Excmo. Diputación provincial en súplica de lo conveniente que sería se sirviese acordar la inclusión en el plan de carreteras provinciales la prolongación del ramal de Arbós á Llorens la carretera del Estado, de Alcover á Santa Cruz de Calafell, pasando por San Jaime dels Domenys y Bisbal del Panadés.

Enterado de la diligencia extendida por el Comisionado de apremios en virtud de los reparos consignados por el Sr. Administrador de Contribuciones en el expediente instruido contra varios contribuyentes por territorial correspondiente al segundo semestre del ejercicio de 1877 á 78, seguido en tercer grado y declarado á dos morosos fallidos, se acordó cumplir el reparo referente á exponer al público la relación de fallidos y demás trámites; y respecto á los demás reparos no ha lugar á su cumplimiento toda vez que los declarados solventes satisficieron posteriormente sus descubiertos.

Se acordó poner de manifiesto al público durante la primera quincena del próximo Abril, las listas ultimadas de electores para Concejales, con la designación de un solo Colegio y Sección.

Día 22.—Solo fué aprobada el acta de la anterior.

Día 29.—Lo mismo que la anterior.

Día 29.—Extraordinaria.—El Ayuntamiento asociado con los Sres. de la Junta municipal, examinó, discutió y votó en definitiva sin reclamación los gastos é ingresos del presupuesto municipal ordinario que ha de regir durante el año económico de 1883 á 84, y aprobado sin alteración.

El Ayuntamiento asociado de un número suficiente de mayores contribuyentes, visto el expediente de apremios de tercer grado por débitos de contribución territorial, correspondiente al 2.º semestre del ejercicio de 1877 á 78, y no habiéndose presentado reclamación en contra de la relación de fallidos, fueron declarados como á tales en definitiva los figurados en la mencionada relación.

El precedente extracto ha sido apro-



bado por el Ayuntamiento en sesion del dia de la fecha.

Bisbal del Panadés 14 de Junio de 1883.—El Alcalde, Pablo Bundó.

*Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de GARCIA durante los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.*

Dia 7 de Enero.—Ordinaria.—Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior, dando cuenta de la correspondencia y *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. El Ayuntamiento nombró una Comision compuesta del Concejal D. Ceferino Argilaga, y su Secretario D. Jaime Alabart, para que pasen á la capital á cobrar los intereses de las minas de propios que tiene vencidos y que se aplique al pago de Contingente provincial, cárceles, suscripcion al *Boletin oficial* y á primera enseñanza, pertenecientes dichos descubiertos á la administracion de años anteriores; terminando la sesion por no haber asuntos que tratar.

Dia 14.—Se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior, enterándose á la Corporacion de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. Por el señor Presidente se manifestó que la Comision nombrada en la sesion anterior habia cumplido lo que en la misma se acordó.

Dia 21.—Se dió lectura al art. 22 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, y se nombra una Comision del Ayuntamiento para que en el plazo mas breve forme, con asistencia del infrascrito Secretario, unas listas electorales que sean modelo de justicia y legalidad para que en las épocas marcadas por la ley puedan ser expuestas al público.

Dia 28.—Se dió cuenta y se aprobó la lista electoral formada por la Comision nombrada al efecto, y en su consecuencia, se acordó exponerlas al público por quince dias y en la forma que previene el art. 22 de la ley electoral.

Dia 4 de Febrero.—Se acuerda nombrar Comisionado para la entrega en Caja de los obligados del actual reemplazo, al Secretario de esta Corporacion D. Jaime Alabart.

Dia 11.—Dada lectura al acta de la sesion anterior, quedó aprobada, nombrándose por representante de la Corporacion en Madrid á D. Antonio Chillida Andren, vecino de aquella capital, y Agente de negocios matriculado, para que á su nombre reclame de los Centros directivos los créditos que por cualquier concepto corresponden á este Municipio, levantándose la sesion por no haber mas asuntos que tratar.

Dia 18.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, y se dió cuenta de una instancia presentada por el vecino de este pueblo, Maximino Domenech Marchi, pidiendo la baja del padron de vecinos para trasladar su domicilio en la ciudad de Barcelona; así se acuerda.

Dia 25.—El Sr. Presidente dispuso

se diere cuenta y lectura de las circulares números 245 y 260, y enterados los Sres. Concejales, acordaron unánimes y respecto á la primera de dichas circulares nombrar tres individuos para la renovacion de la mitad de las Juntas periciales y proponer las ternas correspondientes á la Administracion de Contribuciones y Rentas para el nombramiento de los que faltan. Asimismo se acordó respecto de la segunda de las citadas circulares, se reclame por el Sr. Alcalde el auxilio de las personas que considere aptas ó que puedan suministrar los datos suficientes á fin de poder llenar el estado y remitirlo al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia para antes del 28 de Marzo como se previene en la repetida circular. Se acordó nombrar á D. Francisco March Fabregat y D. José Gispert Baijona para la formacion del proyecto de presupuesto municipal que ha de regir en el próximo venidero año 1883 á 84. Tambien se acordó que con toda urgencia y por espacio de treinta dias, se forme el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria que ha de servir de base en la formacion del repartimiento de la contribucion territorial en el ejercicio de 1883 á 84, resuelto lo cual se levantó la sesion.

Dia 4 de Marzo.—Se leyó y aprobó el acta anterior y se dió cuenta de las disposiciones insertas en los *Boletines oficiales* recibidos durante la semana. Quedó enterada la Corporacion del Real decreto inserto en el *Boletin* núm. 50, y acuerda dar á la misma el mas exacto cumplimiento. Dióse cuenta por la Comision de presupuestos nombrada en la sesion anterior, que habia terminado el presupuesto correspondiente al ejercicio de 1883 á 84; examinado por la Corporacion, acordó por unanimidad aprobarlo en todas sus partes y exponerlo al público de manifiesto por espacio de quince dias, conforme á lo prescrito en la ley municipal y despues dar cuenta á la Junta municipal para su definitiva aprobacion.

Dia 11.—Se puso de manifiesto á la Corporacion la liquidacion practicada por el Secretario perteneciente al recaudador que fué de este Municipio D. José Llebaria Frató, vecino de Falsét, quedando la Corporacion enterada del cargo y de la data, dando por conforme la presente liquidacion en todas sus partes, y se levantó la sesion por no haber mas asunto de que tratar.

Dia 18.—No hubo asunto interesante que tratar.

Dia 25.—Se acordó se haga saber á los reclutas disponibles de este año la obligacion que tienen de presentarse por sí ó representados al Batallon Depósito de Tortosa el dia 1.º de Mayo próximo, al objeto de sufrir el sorteo con arreglo á lo dispuesto en el artículo 166 y siguientes del reglamento de 22 de Enero último.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion de fecha diez del actual.

García 15 de Junio de 1883.—El Secretario, Jaime Alabart.—V.º B.º—El Alcalde, José Pons.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1362.

EDICTO.

En méritos de los autos ejecutivos promovidos por D. Eduardo Falcó contra D.ª Dolores de la Helguera é hijos, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca siguiente:

Una casa situada dentro esta ciudad en el distrito cuarto, barrio primero, en la calle de la Baranda del Rio, en la cual tiene dos puertas señaladas con el número tres, moderna, cuya fachada forma esquina al callejon Boticas de la sal, al cual tiene dos puertas señaladas con el número diez y seis, accesorio, lindante por su derecha con la iglesia de Nuestra Señora del Rosario, por la izquierda con dicho callejon Boticas de la sal y por detrás ó espaldas con casa de Maria Lluís; su arca superficial es de doscientos sesenta y siete metros cuarenta y un centímetros iguales á siete mil treinta y tres palmos cuadrados: se compone de piso bajo y de tres elevados, el bajo tiene un piso intermedio á la parte de detrás; consta de zaguan, de local tienda, almacén, caballeriza y pozo de agua manal, de valor cuarenta y una mil quinientas setenta pesetas; por cuya cantidad se pone en venta, señalándose para la subasta el dia doce del próximo Julio, á las doce de su mañana, en la Sala audiencia del Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes de su valor, y que para tomar parte en la subasta se ha de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento efectivo de su valor. Se advierte que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlos los licitadores, debiéndose conformar con los mismos.

Dado en Tortosa á once de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Francisco Bello.—Por disposicion de S. S., Diego J. Quinzá.

Núm. 1363.

CÉDULA.

En vista de lo acordado con providencia de esta fecha por el señor Juez de instruccion en causa seguida sobre robo contra José Abelló Rebull, se cita al padre de este Miguel Abelló Rofes, para que si le conviniere se presente á declarar en este Juzgado dentro del término de diez dias, y de once á una de la mañana.

Reus catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Gerónimo Marin.

Núm. 1364.

EDICTO.

Don Jaime Tarres Vila, Comandante graduado Capitan, Fiscal del Batallon Depósito de Tortosa, número veinte y seis.

Habiéndose ausentado de Mora de Ebro, pueblo de esta provincia, donde se hallaba, el recluta disponible de este Batallon, Antonio Mora Falcó, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual en el año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo señalándole la calle de San Juan, casa número veinte y cuatro, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa trece de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Jaime Tarres.

Núm. 1365.

EDICTO.

Don Jaime Tarres Vila, Comandante graduado Capitan, Fiscal del Batallon Depósito de Tortosa, número veinte y seis.

Habiéndose ausentado de Flix, pueblo de la provincia de Tarragona, el recluta del Batallon Depósito expresado José Eixaus Massot, natural y vecino de dicho pueblo, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á pasar la revista anual en el año próximo pasado;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado individuo señalándole la calle de San Juan, casa número veinte y cuatro, de esta ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Tortosa catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y tres.—Jaime Tarres.

## AVISO.

El Arquitecto **D. Ramon Salas** ha trasladado su despacho á la calle del Hospital, 2.º piso de la casa de nueva construccion contigua al Teatro.